RESOLUCIÓN GDC N° 842/2026

POR LA CUAL SE VALIDA EL INFORME DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN N° 15/2026 Y, SE ADJUDICA A LA FIRMA OFERENTE, CIRILO DURAÑONA MACCHI con RUC N°. 767389-2 y C.I N° 767389, LA LICITACION MENOR CUANTIA NACIONAL (MCN) "SERVICIOS TÉCNICOS PROFESIONALES DE ASESORÍA TÉCNICA PRESUPUESTARIA Y FINANCIERA PARA LA GOBERNACIÓN DE CORDILLERA - PLURIANUAL." ID N° 491.669, CONVOCADA POR LA* GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CORDILLERA *MEDIANTE RESOLUCIÓN GDC N° 700/2026 DEL 14 DE AGOSTO DE 2026.

Caacupé, 24 de septiembre de 2026.

VISTO: El Memorándum U.O.C., de la Dirección de Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) de la Gobernación del Departamento de Cordillera, suscrito por su titular, Abg. Celva Saldívar, en virtud del cual eleva a consideración el INFORME DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN N° 15/2026, que recomienda la adjudicación de la Licitación Menor Cuantía Nacional (MCN) "SERVICIOS TÉCNICOS PROFESIONALES DE ASESORÍA TÉCNICA PRESUPUESTARIA Y FINANCIERA PARA LA GOBERNACIÓN DE CORDILLERA - PLURIANUAL." ID N° 491.669, a la firma oferente, CIRILO DURAÑONA MACCHI con RUC N°. 767389-2; y, -

CONSIDERANDO: Que, por medio de la Resolución GDC N° 700/2026 del 14 de agosto de 2026 se dispuso el inicio de la Contratación Vía Licitación Menor Cuantía Nacional (MCN) "SERVICIOS TÉCNICOS PROFESIONALES DE ASESORÍA TÉCNICA PRESUPUESTARIA Y FINANCIERA PARA LA GOBERNACIÓN DE CORDILLERA - PLURIANUAL." ID N° 491.669, y, se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones (PBC) correspondiente.

Que, conforme al Acta de Apertura de Ofertas de fecha 09 de septiembre de 2026, correspondiente al llamado a licitación con ID 491.669, convocada por la Gobernación del Departamento de Cordillera, consta que se presentó la firma CIRILO DURAÑONA MACCHI con RUC N°. 767389-2.

Que, se adjunta igualmente, Declaración Jurada de Responsabilidad suscrita por la Abg. Celva Saldívar en su carácter de Encargada de la UOC, emitida en el marco de lo dispuesto en la Resolución DNCP N° 483/2021 "Por la cual se regula la apertura de las ofertas cuando solo se hubiere presentado una oferta en los procedimientos de contrataciones públicas convencionales" mediante la cual se menciona in fine cuanto sigue:

"Declaro bajo fe de juramento que se ha procedido a la APERTURA DE OFERTAS del llamado a referencia amparado en lo establecido en el Artículo 4° inc. b) de Resolución DNCP N° 483/2021, y en consideración a que una prórroga derivaría en un perjuicio de interés público debido a que vista la necesidad que se pretende satisfacer mediante la contratación a ser realizada. Los requerimientos técnicos solicitados, son los mínimos indispensables para la implementación de Servicios técnicos profesionales de asesoría técnica presupuestaria y financiera para un monitoreo de todos los expedientes para pagos y cumplimiento de las demás documentaciones.

Que, por su parte, el Comité de Evaluación constituido mediante la Resolución GDC N° 290/2026 del 23 de marzo de 2026, ha procedido al análisis de las ofertas presentadas, el Informe de Evaluación N° 15/2026 LICITACIÓN MENOR CUANTIA NACIONAL "SERVICIOS TÉCNICOS PROFESIONALES DE ASESORÍA TÉCNICA PRESUPUESTARIA Y FINANCIERA PARA LA GOBERNACIÓN DE CORDILLERA - PLURIANUAL." ID N° 491.669 de fecha 18 de septiembre de 2026, copia del mismo se halla anexo a la presente para las verificaciones correspondientes.

Que, en cuanto a las adjudicaciones la Ley 7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas" prescribe en el Artículo 55 cuanto sigue: "Con base al informe de evaluación, la convocante adjudicará al oferente cuya oferta asegure las mejores condiciones para el Estado en términos de valor por dinero, cumpla con las condiciones legales, financieras y técnicas estipuladas en los pliegos de bases y condiciones y en la reglamentación correspondiente. El mismo deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas. La autoridad competente de la convocante será quien resuelva la adjudicación en un plazo que no deberá exceder de 20 (veinte) días corridos contados a partir del día siguiente del acto de apertura de ofertas, en el caso de licitaciones públicas y de 10 (diez) días corridos en las licitaciones de menor cuantía. Este plazo podrá ser prorrogado por un plazo igual, por única vez. Transcurrido dicho plazo, los oferentes tendrán derecho a retirar su oferta sin consecuencia alguna para los mismos. La Máxima Autoridad Institucional o a quien ésta delegue se pronunciará mediante resolución. La convocante deberá notificar el resultado de la adjudicación del procedimiento de contratación a cada uno de los participantes de conformidad a lo establecido en el reglamento.

En sustitución de dicha notificación, la convocante podrá optar por dar a conocer el resultado de la adjudicación en acto público, debiendo constar lo actuado en un acta que firmarán los asistentes que lo deseen.

Las formalidades del acto público de notificación deberán indicarse expresamente en las bases de la contratación.". -

Que, se encuentra en vigencia el Decreto N° 2264/24 «POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7021 DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2022, "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS"». -

Que, en cuanto al Administrador del Contrato, la Dirección de la UOC mediante el Memorándum mencionado en el VISTO, también ha recomendado cuanto sigue: "...Designar como ADMINISTRADOR DEL CONTRATO al funcionario Lic. Armando Ferreira con C.I. N°. 4.544.230, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 7021/22 Artículo 59.- Administrador del contrato, Decreto N° 2264/24 Art. 102 Designación del administrador de contrato.". -

Que, el Artículo 59 de la Ley 7021/2022 menciona: "Administrador del contrato. Las Contratantes deberán designar para cada contrato funcionarios responsables de verificar la correcta ejecución de los mismos, quienes deberán denunciar ante aquellas, las irregularidades o incumplimientos que detecten so pena de ser considerados responsables solidarios de los mismos. El administrador de contrato será responsable de proporcionar los datos e informaciones referentes a la ejecución del contrato, a través del Sistema de Seguimiento de Contratos.". -

Que, por su parte del **Art. 102** del Decreto Reglamentario establece: Designación del administrador de contrato. "Para cada contrato suscripto, la máxima autoridad de la contratante designará a través de un acto administrativo a la persona física que fungirá de administrador de contrato que será el responsable de su gestión, así como de la correcta y completa carga en el SICP, de los principales datos de la ejecución del contrato. En la figura del administrador de contrato recaerá la responsabilidad por la correcta ejecución del contrato, conforme con los términos suscritos en el mismo.". -

Que, conforme a los antecedentes remitidos por la Dirección de la UOC, indican que se han realizado todos los procedimientos establecidos en la Ley N° 7021/2022 "De Suministros y Contrataciones Públicas" y su Decreto reglamentario N° 2264/2024.-

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 426/1994 "QUE ESTABLECE LA CARTA ORGÁNICA DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL" dispone: "El Gobierno Departamental es persona jurídica de derecho público y goza de autonomía política, administrativa y normativa para la gestión de sus intereses y de autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, dentro de los límites establecidos por la Constitución y las Leyes". -

Que, el Artículo 16° preceptúa, el Gobierno Departamental tiene por objeto: "... d) administrar los bienes y recursos del Gobierno Departamental; ... 1) cumplir con las demás funciones que le signen la Constitución Nacional y las Leyes". -

Que, el Artículo 17° del referido Cuerpo Legal dispone: "Deberes y Atribuciones del Gobernador: a) cumplir y hacer cumplir la Constitución Nacional, esta ley y las demás pertinentes; b) representar judicial y extrajudicialmente al Gobierno Departamental; d) dictar las resoluciones departamentales necesarias para el ejercicio de sus funciones; k) administrar los recursos que le fueron asignados,... u) llamar a licitación y concurso de precios para la contratación de obras y servicios públicos departamentales y adjudicarlas, con arreglo a la Ley; ...w) ejercer los demás deberes y atribuciones que la Constitución y la ley establezcan".-

Que, la Constitución de la República del Paraguay del 20/06/1992 y la legislación vigente otorgan al Gobernador las facultades administrativas, en su carácter de Máxima Autoridad Institucional del Gobierno Departamental. -

POR TANTO,

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CORDILLERA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: VALIDAR el Informe de Comité de Evaluación N° 15/2026 del 18 de septiembre del 2026, emitido por el Comité de Evaluación de la Gobernación del Departamento de Cordillera, mediante el cual recomienda la adjudicación de la LICITACION MENOR CUANTÍA (MCN) "SERVICIOS TÉCNICOS PROFESIONALES DE ASESORÍA TÉCNICA PRESUPUESTARIA Y FINANCIERA PARA LA GOBERNACIÓN DE CORDILLERA - PLURIANUAL." ID N° 491.669, por los argumentos expuestos en el mismo. ----------

ARTICULO 2°: ADJUDICAR la LICITACIÓN MENOR CUANTIA NACIONAL (MCN) "SERVICIOS TÉCNICOS PROFESIONALES DE ASESORÍA TÉCNICA PRESUPUESTARIA Y FINANCIERA PARA LA GOBERNACIÓN DE CORDILLERA - PLURIANUAL." ID N° 491.669 convocada por la Gobernación del Departamento de Cordillera mediante Resolución GDC N° 700/2026, al profesional oferente **CIRILO DURAÑONA MACCHI**

con **RUC N°. 767389-2**, por un **MONTO** de **Gs. 135.000.000.-,** conforme las recomendaciones manifestadas en el Informe Comité de Evaluación N° 15/2026 emitido por el Comité de Evaluación; y por los fundamentos legales expuestos en el exordio de la presente Resolución. ----------

ARTICULO 3°. AUTORIZAR, a las Secretaría de Administración y Finanzas a efectuar los pagos correspondientes conforme a las condiciones de pagos establecidas e informe de conformidad del Administrador del Contrato. ----------

ARTÍCULO 4°: AUTORIZAR a la Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) de la Gobernación del Departamento de Cordillera, a realizar las gestiones pertinentes para la suscripción del Contrato respectivo, conforme lo establecido en la presente Resolución, y a las disposiciones legales vigentes en materia de Contrataciones Públicas. ----------

ARTÍCULO 5: DESIGNAR como Administrador del Contrato al funcionario Armando Ferreira con C.I. N°. 4.544.230, quién será el responsable de su gestión, así como de la correcta y completa carga en el SICP, de los principales datos de la ejecución del Contrato. ----------

ARTÍCULO 6°: COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar. ----------

LIC. HUGO CORONEL
SECRETARIO GENERAL

DENIS LICHI
GOBERNADOR